

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
107	Paulino Ortega de la Fuente	563.00	Idem	Tierra de labor ...	19	11	1970	13
108	Joaquín Muñoz González	581.69	Idem	Idem	19	11	1970	13
109	Ayuntamiento de Villar del Horno y Peñuelas, Excmo. Sr. D. Iñigo de Arteaga y Falguera, Calle Don Pedro, 1, Madrid	7.931.27	Idem	Idem	19	11	1970	13
110	4.638.48	Idem	Idem	19	11	1970	13
<i>Término municipal de Torrejón de la Reina</i>								
1	Herederos de Ignacio Carlavillas	2.757.42	Parcial	Tierra de labor	19	11	1970	16
2	Ministerio de Agricultura, Cañada	2.077.00	Idem	Erial	19	11	1970	16
3	Presentación Pastor Villalobos	1.155.70	Idem	Tierra de labor	19	11	1970	16
4	Amelia Pastor Villalobos	386.10	Idem	Idem	19	11	1970	16
5	Benito Pastor Villalobos	182.00	Idem	Idem	19	11	1970	16
6	Mariano Abril.—Encarnación Cano	345.00	Idem	Idem	19	11	1970	16

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se acepta la renuncia y baja del Colegio Libre Adoptado de Viladecans (Barcelona), a partir del 30 de septiembre de 1971.

Imo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viladecans (Barcelona) en 19 de junio, previo acuerdo de la Corporación de igual fecha, por la que renuncia al funcionamiento del Colegio Libre Adoptado, solicitando su baja para poder establecer un Colegio Reconocido de Grado Superior;

Resultando que el Colegio fué adoptado por Decreto de 13 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), previo acuerdo en acta de la Corporación de cumplir los deberes reseñados en el artículo 3.º del Decreto 88/1963, de 17 de enero, que en su apartado 9.º establece «no suspender el cumplimiento de sus compromisos durante el año académico que esté en curso, ni el siguiente a la fecha de la denuncia, si ésta tuviese lugar con menos de seis meses de antelación a su comienzo»;

Considerando que para el presente curso no ha cumplido con el precepto anterior por no mediar los seis meses reseñados entre la solicitud y el comienzo del curso, por lo que cabría admitir la renuncia para el curso 1971-72, concediendo la baja al Colegio Libre Adoptado a partir del 30 de septiembre de 1971, por lo que,

Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia del Ayuntamiento de Viladecans (Barcelona) al Colegio Libre Adoptado, causando baja el mismo a partir de 30 de septiembre de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de septiembre de 1970 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario, durante el bienio 1970-72, al Colegio femenino «San Alberto Magno», de Bilbao.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director propietario del Centro femenino «San Alberto Magno», establecido en la calle Gordóniz, número 43, de Bilbao, en solicitud de autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario, durante el bienio 1970-72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro femenino «San Alberto Magno», sito en la calle Gordóniz, número 43, de Bilbao, la autorización como Centro Especializado para el curso Preuniversitario, durante el bienio 1970-72, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio reconocido de Grado Superior «La Inmaculada-Hijas de Jesús», de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario, durante el bienio 1970-72, al Centro masculino «Guillem Tatay», de Valencia.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro masculino «Guillem Tatay», establecido en la avenida de Jacinto Benavente, número 27, de Valencia, en solicitud de autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro masculino «Guillem Tatay», sito en la avenida de Jacinto Benavente, número 27, de Valencia, la autorización como Centro Especializado para el curso Preuniversitario, durante el bienio 1970-72, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio Reconocido de Grado Superior «Guillem Tatay», de Godelia (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 7 de octubre de 1970 por la que se conceden facultades al Patronato de Casas del Ministerio de Educación y Ciencia para regularizar la situación de los grupos de viviendas del extinguido Patronato de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: La diversidad de situaciones jurídicas y de hecho en que se encuentran los distintos grupos de 12 viviendas construidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, según las directrices del Decreto de 22 de mayo de 1953 para el Patronato de Enseñanza Laboral, de acuerdo con los términos establecidos en el Convenio suscrito en fecha 30 de septiembre de 1963 entre dicho Instituto y el Patronato de Enseñanza Laboral, y el hecho de haber sido extinguido este Patronato, obligan a facultar a un Órgano de este Ministerio competente para regularizar dichas situaciones. Por ello, se entiende procedente encomendar el desarrollo de las gestiones precisas al Patronato de Casas del Departamento, dada la parcial similitud de funciones que tiene atribuidas, en relación con el extinguido Patronato de Enseñanza Laboral.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda facultado el Patronato de Casas de este Departamento para resolver cuantas situaciones de hecho existan planteadas en torno a los distintos grupos de 12 viviendas y para intervenir con plena legitimación en los actos jurídicos necesarios encaminados a tal finalidad. Asimismo se conceden todas las atribuciones para resolver el Convenio o Convenios celebrados por el extinguido Patronato con el Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la construcción de los diferentes grupos de viviendas, y a celebrar nuevos Convenios que sustituyan, modifiquen o anulen los anteriores.

Segundo.—Para lo indicado, el Patronato de Casas podrá otorgar toda clase de documentos públicos o privados de adquisición y enajenación de inmuebles, rescisión de otros, constitución, modificación y cancelación de hipotecas, gravámenes y toda clase de derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, contratos sobre préstamos, anticpos, arrendamientos, trasposos, y, en general, cuantos sean necesarios para aquellos fines aun cuando no estén enumerados en la presente Orden.

Tercero.—De la misma manera queda facultado para realizar cobros, pagos, consignaciones, decretar embargos, secuestros, anotaciones preventivas e inscripciones registrales, pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de seguridad, prevención o garantía, y, en general, cualquier acto de administración o disposición sobre bienes muebles o inmuebles en el más amplio sentido que en derecho proceda.

Cuarto.—Asimismo podrá el Patronato celebrar los acuerdos que estime necesarios con los Organismos Autónomos, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y demás Entidades y Corporaciones de la Administración Local.

Quinto.—Para representar al Patronato en el cumplimiento y ejercicio de cuantas facultades se le conceden por la presente Orden queda autorizada la Gerencia, que deberá actuar de conformidad con lo establecido en el Reglamento aprobado por Decreto 778/1969, de 24 de abril.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.» y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 25 de septiembre de 1970, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.» que fué suscrito previas las negociaciones oportunas el día 31 de julio de 1970 por la Comisión Deliberante designada al efecto. Acompañándose al mismo el informe, a que se refiere el artículo primero, tres, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que a tenor de lo establecido en el apartado segundo del artículo segundo del Decreto-ley 22/1969, el Convenio ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y ha sido dada la conformidad al mismo por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 16 de octubre de 1970;

Resultando que con fecha 30 de septiembre fué recabado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y que se ha seguido el procedimiento señalado en el artículo segundo del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, habiendo dado la superioridad su conformidad, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.» y su personal, suscrito en 31 de julio de 1970.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «COMPAÑIA ESPAÑOLA DE GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo Sindical es de aplicación obligatoria en las provincias de Cádiz, Málaga, Murcia, Santander, Valencia y Barcelona.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—Regulan las relaciones laborales entre la «Compañía Española de Gas, S. A.», y el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de la Empresa en dichas provincias.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Se regirán por este Convenio todos los trabajadores que actualmente o mientras dure su vigencia presten sus servicios, bien con su esfuerzo físico, intelectual o de simple vigilancia o atención, en los citados centros de trabajo, excepto el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—Independientemente de la fecha de su aprobación por la autoridad laboral y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor el día 1 de agosto de 1970, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1971, a partir de dicha fecha, prorrogándose de año en año por tática reconducción.

Art. 5.º *Revisión.*—La proposición de revisión total o parcial deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, siendo conveniente se haga con seis meses de antelación para evitar innecesarias retroactividades económicas. En caso de revisión total o parcial continuará rigiendo el convenio provisionalmente mientras duren las deliberaciones y se pacte uno nuevo.

CAPITULO II

PRESTACIONES SALARIALES

Art. 6.º La retribución básica del sistema pactado es el salario mínimo inicial de 120 pesetas diarias y corresponde a un coeficiente de calificación de 1,2 sobre base 100.

El resultado de multiplicar el coeficiente de calificación de cada una de las categorías profesionales por el índice básico de 100 da la retribución básica diaria.

Categorías	Coeficiente de calificación
<i>Personal técnico</i>	
2.ª Ayudante Ingeniero 1.ª	2,54
2.ª Ayudante Ingeniero 2.ª	2,45
3.ª Contramaestre principal y Encargado de Sección	2,19
4.ª Inspector zona, Delineante y Contramaestre	1,95
5.ª Analista, Inspector 2.ª y Auxiliar técnico 1.ª	1,69
<i>Personal administrativo</i>	
1.ª Jefe de Grupo	3,29
2.ª Jefe de Sección	2,54
3.ª Subjefe de Sección	2,19
4.ª Oficiales 1.ª	1,89
4.ª Oficiales 2.ª	1,59
5.ª Auxiliar y Telefonista	1,43
<i>Personal obrero</i>	
1.ª Capataz P. O.	1,87
2.ª Oficiales 1.ª	1,54
2.ª Oficiales 2.ª	1,39
2.ª Oficiales 3.ª	1,32
Aprendices	1,00
1.ª Capataz especialista	1,76
1.ª Subcapataces	1,62
2.ª Especialista de 1.ª	1,48
2.ª Especialista de 2.ª	1,34
4.ª Especialista de 3.ª	1,29
2.ª Peones	1,26
<i>Personal auxiliar y subalterno</i>	
2.ª Cobradores	1,34
1.ª Encargado Lectores	1,76
3.ª Lectores	1,32
3.ª Subalternos	1,30
Limpieza, 3/8 de Peón	0,4725

Si durante el plazo de vigencia de este Convenio hubiese modificación de salario mínimo y repercutiese éste notablemente en la diferencia de salarios existentes en las distintas cate-